



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. No. 138363103001-2021-00326-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 397

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el expediente digitalizado correspondiente al proceso ESPECIAL DE EJECUCION LABORAL, RAD No.: 13-836-31-03-001-2021-00326-00, informándole que la parte demandada se encuentra notificada en legal forma del auto de mandamiento de pago, sin proponer excepciones, y el término para ello se encuentra vencido. Informo, además, que el apoderado judicial del demandante, conforme a memorial visible en el consecutivo 07 de los archivos que conforman la carpeta correspondiente al expediente digitalizado, solicitó auto ordenando seguir adelante con la ejecución. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.

Turbaco, Bolívar, 15 de junio de 2022.-

WILIAM QUINTANA JULIO
Citador

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO, BOLIVAR.- Turbaco, Bolívar, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).-

**ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION
REF: PROCESO ESPECIAL DE EJECUCION LABORAL
DTE: NESTOR MANUEL UTRIA ESCOBAR
DDO: MUNICIPIO DE ARJONA BOLIVAR
RADICADO No.: 13-836-31-03-001-2021-00326-00**

Visto el informe secretarial que antecede, y realizada una revisión al expediente, procede el Juzgado a ordenar seguir adelante la ejecución en el presente proceso ESPECIAL DE EJECUCION LABORAL, promovido por NESTOR MANUEL UTRIA ESCOBAR, a través de apoderado judicial, contra el MUNICIPIO DE ARJONA, BOLIVAR, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Por auto de fecha 1 de marzo de 2022, este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor de NESTOR MANUEL UTRIA ESCOBAR, y en contra del MUNICIPIO DE ARJONA, BOLIVAR, representado legalmente por su Alcalde ISAIAS RAFAEL SIMANCAS CASTRO, o quien haga sus veces al momento de la notificación, por los siguientes conceptos: **a)** La suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS UN PESO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$7.250.501,32) por concepto de indemnización sustitutiva de pensión reconocida mediante la Resolución No. 2017040405 del 4 de abril de 2018; **b)** intereses moratorios causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago de la misma; **c)** Costas del proceso y agencias en derecho.

No sobra advertir que a causa de las circunstancias que vive el mundo a causa de la pandemia del Covid19, para el ejercicio de acciones judiciales, el Ministerio de Justicia y del Derecho en coordinación con el Consejo Superior de la Judicatura han dispuesto una serie de reglas, que igualmente a las ya establecidas en los códigos de procedimiento han de cumplirse a cabalidad, so pena desde luego, de acarrear nulidades procesales, en razón de ello, el mandamiento de pago fue notificado al Representante Legal de la entidad ejecutada, tal como establece el parágrafo del Art. 41 del C.P.L Y S.S, en armonía con él para entonces vigente, Art. 8º del Decreto



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TURBACO-BOLÍVAR

RAD. No. 138363103001-2021-00326-00

806 de 04 de junio de 2020, mediante el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

Tal notificación fue surtida mediante correo enviado a la dirección electrónica notificacionjudicial@arjona-bolivar.gov.co el día viernes 29 de abril de 2022, a las 2:44 p.m., de lo cual da cuenta la imagen que se inserta a continuación, y a la fecha se encuentra ejecutoriado.

NOTIFICACION AUTO MANDAMIENTO DE PAGO - PROCESO RADICADO 138363103001-2021-00326-00

NOTIFICACION AUTO MAND...
64 KB

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:
[Julio Torres Murillo](#)

Asunto: NOTIFICACION AUTO MANDAMIENTO DE PAGO - PROCESO RADICADO 138363103001-2021-00326-00

Responder | Reenviar

Microsoft Outlook
Vie 29/04/2022 02:44 PM
Para: notificacionjudicial@arjona-bolivar.gov.co

NOTIFICACION AUTO MAND...
46 KB

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:
notificacionjudicial@arjona-bolivar.gov.co (notificacionjudicial@arjona-bolivar.gov.co)

Asunto: NOTIFICACION AUTO MANDAMIENTO DE PAGO - PROCESO RADICADO 138363103001-2021-00326-00

Juzgado 01 Civil Circuito - Bolívar - Turbaco
Vie 29/04/2022 02:44 PM
Para: notificacionjudicial@arjona-bolivar.gov.co
CC: Julio Torres Murillo <juliogustavotm@hotmail.com>

01Demanda.pdf
7 MB

03AutoLibraMandamientoPa...
794 KB

2021-00326 CONSTANCIA N...
375 KB

3 archivos adjuntos (8 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

Este Juzgado en cumplimiento a lo establecido en el Art. 45 de la Ley 1551 de 2012, no decretó el embargo y secuestro de los dineros propiedad del ente territorial demandado y que fueron denunciados oportunamente por el apoderado judicial del demandante.

Está establecido que, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez deberá proferir providencia que ordene llevar adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la entidad ejecutada, como en este caso particular al MUNICIPIO DE ARJONA, BOLIVAR, identificado con el NIT No. 890.480.254-1. Dicho auto se notificará por estado tal como lo establece el Art. 108 del C.P.L y S.S.

En armonía con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución en contra del MUNICIPIO DE ARJONA, BOLIVAR, identificado con el NIT. No. 890.480.254-1 tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este fallo.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. No. 138363103001-2021-00326-00

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido por el Art. 446 del Código General del Proceso, que se aplica por analogía a este tipo de procesos conforme lo establece el Art. 145 del C.P.L, practíquese la liquidación del crédito.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada; por secretaría liquídense las agencias en derecho, tasándose las mismas en el diez por ciento (10%), de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la liquidación de crédito y costas, los dineros que se encuentren a favor del proceso o los que llegaren al mismo, entréguese al ejecutante hasta la concurrencia total del crédito liquidado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
Juez

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43f8fdb714eba034ed5772eaccd07bcd75b5a5078d15983a3a098ae24b7eca41**

Documento generado en 15/06/2022 04:33:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>